JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Expediente No.	**11001-33-35-013-2019-00291**
Demandante:	**JOSE HERNANDO OROZCO TORO**
Demandado:	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR**
Asunto:	**AUTO REQUERIMIENTO GASTOS Y RECONOCE PERSONERIA**

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda:

Mediante auto de fecha 9 de agosto de 2019, éste Despacho admitió la demanda y en el numeral octavo (8) ordenó a la parte demandante consignar la suma de **$100.000,** por concepto de gastos procesales, dentro del **término de tres (3) días** contados a partir de la notificación del mismo.

El mencionado auto fue notificado por estado el 12 de agosto de 2019 (fl.63) por lo que el término para cumplir con dicha obligación procesal vencía el 15 siguiente, no obstante, según informa la Secretaria de éste Despacho, a la fecha la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos del proceso necesarios para adelantar el trámite de notificación de la demanda.

Ahora bien, el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, establece que transcurridos treinta (30) días, sin que el demandante hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, como ocurre en el presente caso, se ordenará por auto al interesado que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes, pero vencido éste último plazo, de no atender tal requerimiento se dispondrá la terminación del proceso.

Por lo anterior el Despacho, dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite la consignación de los gastos del proceso, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 178 ibídem.

De otra parte, teniendo en cuenta el poder de sustitución obrante a folio 64 del expediente, este Despacho procede a reconocer personería jurídica al doctor **CARLOS ANDRES DE LA HOZ AMARIS**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.941.672 y portador de la tarjeta profesional número 324733 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C-SECCION SEGUNDA

Por anotación en el estado electrónico No. 81 de fecha **16 de octubre de 2019** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
La Secretaria,

11001-33-35-013-2019-00291